

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

IP/C/M/44

19 de julio de 2004

(04-3099)

Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio

ACTA DE LA REUNIÓN

celebrada en el Centro William Rappard el 16 de junio de 2004

Presidente: Sr. Joshua C.K. Law (Hong Kong, China)

En el presente documento figura el acta de las deliberaciones que tuvieron lugar en la reunión del Consejo de los ADPIC celebrada el 16 de junio de 2004.

<u>Asuntos tratados</u>	<u>Páginas</u>
A. NOTIFICACIONES PREVISTAS EN DISPOSICIONES DEL ACUERDO	2
B. EXAMEN DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL DE APLICACIÓN	3
C. EXAMEN DE LAS DISPOSICIONES DEL PÁRRAFO 3 B) DEL ARTÍCULO 27.....	4
D. RELACIÓN ENTRE EL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC Y EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA.....	4
E. PROTECCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y EL FOLCLORE	4
F. EXAMEN DE LA APLICACIÓN DEL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 71	11
G. EXAMEN DE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA SECCIÓN RELATIVA A LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 24	11
H. DECISIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DEL PÁRRAFO 6 DE LA DECLARACIÓN DE DOHA RELATIVA AL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC Y LA SALUD PÚBLICA	13
I. EXAMEN PREVISTO EN EL PÁRRAFO 2 DE LA DECISIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DEL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 66 DEL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC	24
J. COOPERACIÓN TÉCNICA Y CREACIÓN DE CAPACIDAD	24
K. INFORMACIÓN SOBRE LOS ACONTECIMIENTOS DE INTERÉS REGISTRADOS EN OTROS FOROS DE LA OMC.....	26
L. CONDICIÓN DE OBSERVADOR DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES INTERGUBERNAMENTALES.....	26
M. OTROS ASUNTOS	27

A. NOTIFICACIONES PREVISTAS EN DISPOSICIONES DEL ACUERDO

1. El Presidente señala a la atención la nota más reciente de la Secretaría en que se refleja la situación de las notificaciones de leyes y reglamentos presentadas, de conformidad con las disposiciones del párrafo 2 del artículo 63 del Acuerdo sobre los ADPIC, por los Miembros cuyo período de transición, según los párrafos 2 ó 3 del artículo 65, expiró el 1º de enero de 2000, o que se han adherido a la OMC con posterioridad a esa fecha (JOB(04)/68). La nota muestra de cuáles de los Miembros en cuestión se han recibido notificaciones al 3 de junio de 2004. Desde la reunión que mantuvo el Consejo en marzo de 2004, Swazilandia ha notificado su legislación de aplicación relativa a los ADPIC. Entre los 81 Miembros en cuestión, hay todavía tres que no han presentado ninguna notificación relativa a su legislación de aplicación, a saber, Papua Nueva Guinea, Saint Kitts y Nevis y San Vicente y las Granadinas. El Presidente recuerda que el año pasado, su predecesor, por indicación del Consejo en su reunión de febrero de 2003, escribió a los Miembros que no estuvieron representados en esa reunión con obligaciones de notificación incumplidas de conformidad con el párrafo 2 del artículo 63 del Acuerdo. Desde entonces, la Secretaría ha mantenido contactos informales con las tres delegaciones que no han presentado todavía ninguna notificación. El orador propone que la Presidencia escriba de nuevo a esos tres Miembros respecto de la notificación de su legislación de aplicación relativa a los ADPIC.

2. Al informar al Consejo sobre los suplementos y actualizaciones de notificaciones anteriores de leyes y reglamentos que se han recibido desde la reunión de marzo, el Presidente dice que la República Checa ha notificado su Ley relativa a las marcas de fábrica y de comercio y una Ley de Tribunales y Jueces; El Salvador ha notificado la "Ley de marcas y otros signos distintivos comerciales"; Georgia ha notificado una lista de indicaciones geográficas relativas al vino, las bebidas alcohólicas y el agua mineral; Alemania ha notificado la "Ley de fortalecimiento de la posición contractual de los autores y artistas intérpretes o ejecutantes", así como disposiciones de otras leyes en el ámbito de la observancia; Hong Kong, China ha notificado las modificaciones recientes a sus leyes y reglamentos relacionados con las patentes, dibujos o modelos industriales y marcas de fábrica y de comercio, junto con las notas explicativas; el Japón ha notificado un texto actualizado de su "Ley Arancelaria"; México ha notificado las modificaciones de las leyes y reglamentos de propiedad industrial; Panamá ha notificado modificaciones de los Códigos Penal y Judicial; Santa Lucía ha notificado la legislación que se ha promulgado o modificado desde el examen de su legislación en 2001, y Túnez ha notificado que ha ratificado el Tratado de Budapest. Se ha procedido a distribuir estas notificaciones en la serie de documentos IP/N/1/-. Por otra parte, Armenia ha facilitado las respuestas a la Lista de cuestiones sobre la observancia (IP/N/6/ARM/1).

3. El Presidente insta a los Miembros cuya notificación inicial está incompleta a que presenten sin demora la documentación pendiente y recuerda también a los Miembros su obligación de notificar sin dilación cualesquiera modificaciones de sus leyes y reglamentos que se hayan introducido después de su entrada en vigor.

4. En cuanto a la notificación de los servicios de información prevista en el artículo 69, el orador dice que desde la reunión de marzo se han recibido de Letonia y Angola notificaciones de los nuevos servicios de información, que se han distribuido con la signatura IP/N/3/Add.7. Son ya 120 los Miembros que han notificado servicios de información con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69.

5. El Consejo toma nota de la información facilitada y acuerda proceder en la forma que ha propuesto el Presidente.

B. EXAMEN DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL DE APLICACIÓN

i) Seguimiento de exámenes ya realizados

6. El Presidente dice que la Secretaría ha actualizado la nota informal en la que se indica toda la documentación pendiente necesaria para completar los exámenes que el Consejo ya ha emprendido (JOB(04)/67). En el cuadro adjunto a la Nota se señalan los 15 Miembros cuyos exámenes, iniciados en las reuniones del Consejo celebradas desde abril de 2001, permanecen en el orden del día del Consejo. En el cuadro se reseñan las comunicaciones (tanto las respuestas como las preguntas complementarias) recibidas hasta el 7 de junio de 2004.

7. El Presidente recuerda que en su última reunión el Consejo inició el examen de la legislación nacional de aplicación de la ex República Yugoslava de Macedonia. Desde esa reunión, Suiza ha formulado una pregunta complementaria a la ex República Yugoslava de Macedonia (IP/C/W/419/Add.1).

8. Seguidamente, el Presidente se dirige a los 14 Miembros restantes, a saber, el Congo, Cuba, Egipto, Fiji, Granada, Mauricio, Nigeria, el Pakistán, Qatar, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Swazilandia y Zimbabwe.

9. La representante de Cuba dice que nada tiene que añadir a la información que facilitó su delegación en la última reunión del Consejo con respecto a la legislación pendiente de Cuba. Su delegación tiene el propósito de notificar las leyes, pendientes de tramitación en el Consejo de Estado, tan pronto como hayan sido adoptadas.

10. La representante de Egipto lamenta que su delegación no haya podido facilitar aún las respuestas a las preguntas pendientes y espera poder hacerlo en breve.

11. El representante de Nigeria dice que su delegación estará en condiciones de facilitar las respuestas a las preguntas pendientes antes de la próxima reunión del Consejo.

12. El representante del Pakistán indica que en la capital de su país le han asegurado que se responderá a la pregunta pendiente antes de la próxima reunión del Consejo.

13. El Presidente dice que la nota de la Secretaría también menciona siete Miembros cuyos exámenes se han suprimido ya del orden del día del Consejo, en el entendimiento de que las delegaciones podrán volver a tratar en todo momento cualquier cuestión relacionada con esos exámenes. A ese respecto, se han formulado algunas preguntas relativas a la legislación de aplicación de esos países. Desde el momento en que se distribuyó la nota, China y Malasia han facilitado las respuestas a las preguntas complementarias formuladas por el Japón en relación con las respuestas que habían dado en el marco de los exámenes ordinarios de su legislación (documentos IP/Q/CHN/1/Add.2 y IP/Q/MYS/1/Add.1, respectivamente).

14. La representante de la Argentina dice que facilitará las respuestas a las preguntas pendientes en cuanto su delegación las reciba de la capital de su país.

15. El representante del Japón dice que valora el esfuerzo del Gobierno de China por responder a las preguntas formuladas por el Japón. Su delegación está examinando las respuestas y desea reservarse el derecho a formular a China preguntas adicionales y complementarias si lo considera necesario.

16. El Presidente dice que desde la última reunión del Consejo se han hecho pocos progresos en relación con la documentación que aún queda por recibir y, por ende, respecto de la terminación del seguimiento de los últimos exámenes pendientes. Insta de nuevo a las delegaciones en cuestión a

proporcionar la documentación pendiente para que el Consejo pueda completar el seguimiento de esos exámenes. El Presidente propone que el Consejo pida a la Secretaría que actualice su nota sobre los exámenes pendientes antes de la próxima reunión del Consejo.

17. El Consejo toma nota de las declaraciones formuladas y acuerda proceder en la forma que ha propuesto el Presidente.

ii) Examen de la legislación de Armenia

18. El Presidente recuerda que en su reunión de junio de 2003 el Consejo acordó examinar en la reunión de marzo de 2004 la legislación de Armenia, Miembro recientemente adherido. Sin embargo, en dicha reunión el Consejo decidió, a petición del Gobierno de Armenia, aplazar el examen hasta la presente reunión. La notificación por parte de Armenia de sus leyes y reglamentos se distribuyó en el documento IP/N/1/ARM/1, y los textos de las leyes notificadas en los correspondientes documentos de la serie de leyes. Sus respuestas a la Lista de cuestiones sobre la observancia se han distribuido con la signatura IP/N/6/ARM/1. Suiza ha formulado preguntas a Armenia (IP/C/W/419), que ha facilitado respuestas a esas preguntas en el documento IP/C/W/422.

19. De conformidad con el procedimiento ordinario, la delegación de Armenia ha presentado, a título de introducción, una breve visión general de la estructura de su legislación en las materias abarcadas por el Acuerdo sobre los ADPIC, así como de los cambios que ha tenido que introducir en esa legislación para hacerla compatible con el Acuerdo. El texto de la declaración introductoria, así como de las preguntas formuladas a Armenia y de sus respuestas (incluidas las respuestas a posibles preguntas complementarias formuladas después de la reunión) se distribuirán en un documento con las siguientes signaturas: IP/Q/ARM/1, IP/Q2/ARM/1, IP/Q3/ARM/1 e IP/Q4/ARM/1.

20. El representante de Suiza elogia a Armenia por el esfuerzo que ha realizado para poner su legislación en conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC y otros acuerdos internacionales y le agradece las respuestas a las preguntas que ha formulado su delegación. Las respuestas contenían la información que habían recabado. El representante indica que formulará dos preguntas complementarias a Armenia.

21. El Presidente pide que se remitan a la delegación de Armenia y a la Secretaría copias escritas de esas preguntas complementarias. Con arreglo a los procedimientos ordinarios, las respuestas deberán facilitarse dentro de las ocho semanas siguientes a la reunión. Seguidamente, propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas y aborde nuevamente esta cuestión en la próxima reunión.

22. El Consejo así lo acuerda.

C. EXAMEN DE LAS DISPOSICIONES DEL PÁRRAFO 3 B) DEL ARTÍCULO 27

D. RELACIÓN ENTRE EL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC Y EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

E. PROTECCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y EL FOLCLORE

23. El Presidente propone que el Consejo aborde los tres puntos al mismo tiempo, según el procedimiento que han adoptado los delegados en las reuniones anteriores. A continuación, informa al Consejo que ha recibido una comunicación de Suiza (IP/C/W/423) que contiene observaciones adicionales sobre sus propuestas presentadas a la OMPI en relación con la declaración de la fuente de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales en las solicitudes de patentes.

24. Refiriéndose a las consultas que ha mantenido sobre esos tres puntos del orden del día, recuerda que en su reunión de marzo de 2004 el Consejo sostuvo un amplio debate sobre la forma en que debería organizarse la labor futura a ese respecto. En esa reunión, el Presidente indicó que tal vez sería necesario que su sucesor mantuviera consultas sobre esa cuestión antes de la presente reunión. Por ello ha mantenido varias consultas que han confirmado la opinión coincidente de que sería útil encontrar una fórmula para abordar estos temas de una forma más estructurada y centrada en el Consejo sobre los ADPIC. Se han propuesto y examinado varias opciones y ha observado signos de flexibilidad y una voluntad general de encontrar puntos de convergencia respecto de las disposiciones del párrafo 3 b) del artículo 27, como había sugerido el Grupo Africano. Sin embargo, lamenta que pese al esfuerzo que han desplegado todas las partes las consultas no hayan llegado a un punto que le permita formular al Consejo algunas sugerencias en esta reunión.

25. El representante de Suiza dice que el documento IP/C/W/423 contiene observaciones adicionales sobre las propuestas de Suiza de modificar la reglamentación del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), que también se presentaron a la sexta reunión del Grupo de Trabajo de la OMPI sobre la Reforma del PCT que tuvo lugar en mayo de 2004. El orador recuerda que las propuestas permitirían explícitamente que en la legislación nacional en materia de patentes se exigiera a los solicitantes de patentes que declararan la fuente de los recursos genéticos y/o los conocimientos tradicionales cuando la invención se basara directamente en dichos recursos o conocimientos. Las observaciones adicionales sobre las propuestas se refieren a los términos utilizados, el concepto de fuente de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales, el alcance de la obligación de declarar esta fuente en las solicitudes de patentes y las posibles sanciones por la no divulgación o la divulgación errónea de la fuente. Al presentar también estas observaciones adicionales al Consejo de los ADPIC, Suiza pretende informarle sobre las iniciativas que ha adoptado en el Grupo de Trabajo de la OMPI sobre la Reforma del PCT. El orador señala que la comunicación más reciente, que figura en el documento IP/C/W/423, complementa las dos comunicaciones anteriores, distribuidas con las firmas IP/C/W/284 e IP/C/W/400/Rev.1.

26. Con respecto a los requisitos de divulgación en virtud de la legislación en materia de patentes, el representante de Suiza señala que en el párrafo 8 de la Decisión VII/19, adoptada por la Conferencia de las Partes en el CDB en su séptima reunión celebrada en febrero de 2004, se invita a la OMPI a examinar las cuestiones referentes a la relación entre el acceso a los recursos genéticos y los requisitos de divulgación en las solicitudes de derechos de propiedad intelectual. En opinión de su delegación, la OMPI debería realizar progresos considerables sobre estas cuestiones e informar de manera oportuna al CDB de los resultados de su trabajo y de las medidas adoptadas. Con la presentación de las observaciones adicionales sobre sus propuestas al Grupo de Trabajo sobre la Reforma del PCT en su sexta reunión, Suiza pretende contribuir activamente a la labor de la OMPI en este sentido. El trabajo del Consejo de los ADPIC en el marco del párrafo 19 de la Declaración de Doha debería beneficiarse de la labor pertinente que está llevando a cabo la OMPI y basarse en ella. Esto contribuiría a evitar la duplicación de esfuerzos y a que se llegaran a resultados contradictorios.

27. El representante de la India se congratula de la iniciativa del Presidente de mantener consultas informales para estructurar el debate sobre la base de la lista recapitulativa de cuestiones que ha elaborado un grupo de países en desarrollo para llevar adelante su propuesta sobre la divulgación de la fuente del material genético y los conocimientos tradicionales conexos, así como de las pruebas de la distribución de beneficios. El orador dice que este grupo de países está firmemente decidido a llevar adelante su propuesta. Se sienten estimulados por el amplio apoyo que han recibido en relación con la lista recapitulativa, aunque no se ha podido alcanzar un consenso acerca de la reestructuración de los trabajos del Consejo sobre la base de la lista. Reitera además la disposición de su delegación a incorporar otras cuestiones en la lista o a estudiar otras formas de contribuir a centrar el debate del Consejo de manera orientada a los resultados. En relación con la nueva comunicación de Suiza, dice que ayudará al Consejo a abordar las preocupaciones relativas a las cuestiones de procedimiento en las solicitudes de patentes y la divulgación de la fuente del origen del material biológico.

28. El representante de las Comunidades Europeas dice que las deliberaciones sobre los tres puntos del orden del día deben basarse en tres principios: primero, los Miembros de la OMC deben atenerse al mandato que les confiere el párrafo 19 de la Declaración Ministerial de Doha; segundo, los debates deben orientarse a los resultados para asegurar que la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC y del CDB se respalden mutuamente, y para ello es importante que los Miembros, especialmente los *demandeurs*, determinen cuál es el resultado que pretenden alcanzar; tercero, los Miembros deben centrar las deliberaciones en un número limitado de temas y no seguir manteniendo una discusión filosófica sobre todas las cuestiones relacionadas con la propiedad intelectual y el CDB. La divulgación del origen, las excepciones en favor de los agricultores y la protección de las obtenciones vegetales podrían ser temas adecuados en un debate centrado. En cuanto a los conocimientos tradicionales y el folclore, los Miembros pueden tratar algunos aspectos relativos a la divulgación de los conocimientos tradicionales y el folclore, pero es difícil comenzar el debate centrándose en el establecimiento de un régimen internacional para la protección de los conocimientos tradicionales. Dado que los Miembros parecen haber alcanzado un acuerdo sobre la necesidad de centrar los debates, el orador les exhorta a comenzar a determinar las cuestiones en las que deben centrarse. Con respecto a las propuestas que Suiza ha presentado al Grupo de Trabajo de la OMPI sobre la Reforma del PCT, su delegación volverá sobre ellas en la próxima reunión del Grupo de Trabajo que tendrá lugar en noviembre de 2004.

29. Seguidamente, dice que formulará algunas observaciones preliminares sobre la lista recapitulativa de cuestiones contenidas en el documento IP/C/W/420, sin prejuzgar el resultado y sin perjuicio de las posiciones de las CE en un proceso formal de negociaciones en la OMC o en otro foro. En cuanto a la manera en que la obligación de divulgar la fuente y el país de origen del recurso biológico y los conocimientos tradicionales conexos utilizados en la invención puede contribuir a un examen más idóneo de la patente y a prevenir los casos de patentes indebidas, y a la cuestión de qué se entiende por divulgación de la fuente y el país de origen del recurso biológico y los conocimientos tradicionales utilizados en la invención, su delegación considera que la "divulgación de la fuente o del origen" indica el requisito de que el solicitante de la patente presente en la oficina de patentes determinada información respecto de la fuente o el origen geográfico de los recursos genéticos o los conocimientos tradicionales utilizados en su invención biotecnológica. Este requisito se debería determinar en distintas formas en función del alcance del requisito, el tipo de información exigida y la consecuencia jurídica de su inobservancia. Debería tratarse de un instrumento lo bastante flexible para tener en cuenta que puede ser razonable que el solicitante de la patente desconozca el origen geográfico de los recursos genéticos utilizados en la invención. Por ello, su delegación prefiere utilizar la expresión "divulgación de la fuente de los recursos genéticos". En principio, todos los solicitantes deberían conocer la fuente de los recursos genéticos o los conocimientos tradicionales, pero en algunas circunstancias podría resultar imposible o injustificadamente gravoso para el solicitante investigar toda la cadena para remontarse al origen. Al solicitante de la patente sólo se le debería exigir que revelara de buena fe toda la información de que dispusiera o conociera.

30. Con respecto a las ventajas que reportaría el requisito de la divulgación, el orador dice que si se modulara adecuadamente contribuiría a que los sistemas de propiedad intelectual y los regímenes de acceso a los recursos y distribución de los beneficios se respaldaran mutuamente, por varias razones. En primer lugar, el requisito de divulgación ayudaría a los países que proporcionan acceso a los recursos genéticos a vigilar y seguir de cerca el cumplimiento de las normas en materia de acceso y distribución de beneficios, así como de los acuerdos contractuales entre los proveedores y los usuarios de recursos genéticos. Permitiría que los países de origen fueran informados, a través de oficinas extranjeras de patentes, de las solicitudes de patentes que contuvieran recursos genéticos o conocimientos tradicionales. Esto les permitiría verificar si los solicitantes de patentes respetaban las normas nacionales y los contratos relativos al acceso y la distribución de beneficios, y detectar la obtención de beneficios comerciales a través del uso de recursos genéticos. En segundo término, redundaría en una mayor confianza de los responsables de la recogida de recursos biológicos y de los países y comunidades indígenas con una gran riqueza de biodiversidad. Estos países o comunidades establecerían sistemas nacionales de acceso a los recursos y distribución de los beneficios menos

complejos u onerosos pero más eficaces, lo que beneficiaría tanto a los proveedores de los recursos como a quienes accedieran a ellos. En tercer lugar, contribuiría a impedir la concesión inadecuada de patentes de recursos genéticos o conocimientos tradicionales porque las oficinas de patentes podrían establecer con mayor precisión el estado anterior de la técnica mediante una investigación más focalizada. Por último, supondría un incentivo importante para que los solicitantes de patentes cumplieran la legislación nacional en materia de acceso y distribución de beneficios, si existiera, y los acuerdos contractuales. En síntesis, el requisito de divulgación fortalecería las leyes nacionales en materia de biodiversidad y contribuiría a asegurar la transparencia y a que los estados de origen pudieran verificar si se habían cumplido sus normas nacionales. Además, propiciaría la aplicación efectiva del CDB. El orador añade que una medida complementaria esencial para que el requisito de divulgación fuera eficaz sería la introducción de un procedimiento sencillo de notificación en las oficinas de patentes. Cuando una oficina recibiera información sobre la fuente de los recursos genéticos o los conocimientos tradicionales, podría comunicarla al mecanismo de facilitación del CDB. De esa forma, todas las partes en el CDB y el público dispondrían de la información. La adopción de un procedimiento de estas características no debería suponer una carga administrativa innecesaria para la oficina de patentes.

31. En lo concerniente a los efectos jurídicos de la divulgación errónea y de la no divulgación, podrían definirse tanto en el ámbito de los sistemas de patentes como fuera de él, como planteaba la propuesta de Suiza. El requisito sólo sería eficaz si su incumplimiento acarrearía una sanción. Sin embargo, las Comunidades Europeas consideran que la sanción debería situarse al margen del derecho de patentes o debería ser autónoma, por ejemplo, sanciones en el marco del derecho civil o del derecho administrativo. El orador informa al Consejo de que esta cuestión está sometida a un debate interno como consecuencia de la Comunicación de la Comisión Europea de diciembre de 2003 sobre la aplicación de las directrices de Bonn.

32. Acerca de la cuestión de en quién debería recaer la carga de la prueba, se debería pedir a los solicitantes que presentaran todas las pruebas relativas a la fuente y el origen geográfico de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales de los que razonablemente pudieran disponer. Correspondería a quienes desearan impugnar la divulgación en un procedimiento administrativo o en un tribunal aportar pruebas en contrario con arreglo a los procedimientos habituales.

33. En cuanto a la incorporación en el Acuerdo sobre los ADPIC de la obligación propuesta de divulgación de la fuente y el país de origen del recurso biológico y los conocimientos tradicionales conexos, su delegación no excluye la posibilidad de incluir esa obligación en el Acuerdo, a condición de que se module adecuadamente. Sin embargo, el representante considera que el debate sobre la forma y el lugar en que debería figurar esa prescripción en el Acuerdo sobre los ADPIC podría ser prematuro en este momento. La respuesta a esta cuestión dependerá del acuerdo que se pueda alcanzar sobre las cuestiones sustantivas. Existen muchas opciones, como introducir un nuevo artículo o una nueva disposición en los artículos existentes del Acuerdo.

34. Refiriéndose a la divulgación de las pruebas del consentimiento fundamentado previo y de la distribución de los beneficios en el marco del régimen nacional pertinente, el orador dice que en el momento presente su delegación considera que existen problemas de gran envergadura para adoptar un sistema en el que se exija a los solicitantes de patentes presentar esas pruebas. En primer lugar, las oficinas de patentes tendrían dificultades para determinar si se ha cumplido la legislación de un país extranjero en materia de acceso y distribución de beneficios. La función principal de las oficinas de patentes es asegurar el cumplimiento de las prescripciones en materia de patentabilidad, tarea difícil, especialmente en el campo de la biotecnología. Pedir a las oficinas que verifiquen si los solicitantes de patentes han respetado todas las normas legales relacionadas con el material utilizado en sus invenciones supondría una gran sobrecarga para ellas y originaría problemas de interpretación jurídica. Señala el orador que a las oficinas de patentes no se les requiere que comprueben si el solicitante ha pagado el IVA sobre el material de laboratorio utilizado para la invención o si ha respetado las prescripciones legales existentes para la obtención de los productos químicos utilizados

en la actividad de investigación, aunque se trata de un requisito importante desde el punto de vista del orden público. En consecuencia, aunque sería razonable encomendar a las oficinas de patentes la tarea de reunir información sobre la fuente de los recursos genéticos o los conocimientos tradicionales y transmitirla a un mecanismo de facilitación, la verificación del cumplimiento de la legislación extranjera en materia de acceso y distribución de los beneficios supondría ir demasiado lejos en este momento. En segundo lugar, muchos países no cuentan todavía con una legislación nacional sobre el acceso y la distribución de los beneficios y no están en condiciones de expedir el certificado de origen, lo cual hace más difícil, cuando no imposible, administrar el requisito de la divulgación de las pruebas del acceso y la distribución de beneficios.

35. En cuanto al modo en que la aportación de pruebas facilitará el logro de los objetivos del CBD de garantizar un consentimiento fundamentado previo y una relación armoniosa entre el CBD y el Acuerdo sobre los ADPIC, y si pueden los arreglos contractuales destinados a garantizar un consentimiento fundamentado previo y la participación en los beneficios ser suficientes para el logro de los objetivos del CBD a este respecto, el representante de las Comunidades Europeas afirma que la aplicación eficaz del CBD depende de una combinación de medidas legislativas, reglamentarias y contractuales.

36. Respecto de la forma en que debería preverse la cuestión de las pruebas del consentimiento fundamentado previo mediante la aprobación de las autoridades en el marco de los regímenes nacionales pertinentes, una posible opción sería adoptar un enfoque uniforme en forma de certificados normalizados, tal como han propuesto varios países y algunas entidades no oficiales. En este orden de cosas se han presentado propuestas, tanto por parte de Suiza como de los países megadiversos afines en la Declaración de Cancún de 18 de febrero de 2002. La séptima reunión de la Conferencia de las Partes en el CBD ha adoptado un mandato para negociar un régimen internacional sobre el acceso y la distribución de los beneficios. La expedición de un certificado del origen forma parte de ese mandato. Las Comunidades Europeas convienen en que esta cuestión debería ser objeto de una atención prioritaria.

37. En cuanto a cuál debería ser la obligación si en el país de origen no existe un régimen nacional pertinente, el orador afirma que dado que en muchos países no existe un régimen nacional de esas características o no está plenamente operativo o efectivo, es prematuro considerar el requisito de la divulgación de las pruebas del acceso y la distribución de beneficios.

38. El representante de Kenya dice que algunas delegaciones indicaron en el curso de las consultas informales que en un momento posterior desearían volver sobre las propuestas que hizo el Presidente durante las consultas acerca de la forma de organizar los trabajos futuros. Espera, por tanto, que no se dejarán de lado las propuestas de la Presidencia para que se pueda volver sobre ellas cuando se hayan celebrado nuevas consultas.

39. El representante del Brasil respalda plenamente la intervención que ha hecho la India en nombre de los copatrocinadores del documento IP/C/W/420. Refiriéndose a la nueva comunicación de Suiza, dice que se trata de una propuesta constructiva y debe complementar los debates que se mantengan en el Consejo de los ADPIC. El orador agradece a las Comunidades Europeas su declaración constructiva y dice que el Consejo debe examinar atentamente todas las cuestiones que figuran en la lista recapitulativa. Confía en que su delegación podrá responder en un futuro próximo a los puntos que han planteado las Comunidades Europeas y señala que la intervención sustantiva y constructiva de las Comunidades y otras reacciones favorables a la lista recapitulativa de cuestiones ponen de manifiesto que existen muchas posibilidades de avanzar en este aspecto en el Consejo.

40. La representante de Malasia afirma que su delegación entiende la necesidad de centrar y estructurar el debate sobre las cuestiones relacionadas con el párrafo 19 de la Declaración Ministerial de Doha. A su juicio, la lista de cuestiones que se señalan en el documento IP/C/W/420 puede ser la base de los debates del Consejo. Observa también que existe flexibilidad para añadir

otros elementos a las deliberaciones pero que debe hacerse sin perjuicio de las posiciones de las delegaciones al respecto. Añade que puede ser útil discutir más a fondo y aclarar algunos términos como "país de origen" y "fuente de origen". En cuanto a la divulgación de las pruebas de la distribución de beneficios, la oradora pide que se aclare si se aplicaría al proveedor de los recursos genéticos o a la procedencia de los recursos genéticos.

41. Seguidamente, plantea algunas cuestiones preliminares sobre la comunicación de Suiza. En primer lugar, en las propuestas de Suiza se requiere que los solicitantes de patentes declaren la fuente de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales, lo que incluye a todas las entidades competentes para otorgar el acceso y para participar en la distribución de los beneficios. En cuanto al alcance de la obligación de declarar la fuente, la propuesta de Suiza indica que para que exista obligación la invención debe hacer uso inmediato del recurso genético, es decir, que depende de las propiedades específicas de este recurso. La oradora pide que se aclare el término "inmediato", si indica una dimensión temporal distinta de la utilización de una propiedad específica del recurso genético. En segundo lugar, por lo que respecta a la definición de la fuente, Suiza considera la fuente como las entidades competentes para otorgar el acceso a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales y que participan en la distribución de los beneficios obtenidos de su utilización. La representante pregunta si la declaración de la fuente debe efectuarla cualquiera de esas entidades o todas aquellas que se puedan identificar y qué consecuencias tendría no incluir algunas de ellas inadvertidamente en las solicitudes de patentes. En tercer lugar, refiriéndose al párrafo 22 del documento IP/C/W/423, en el que se indica que la fuente podría incluir las bases de datos y las publicaciones, pregunta si esas bases de datos y publicaciones deberían participar en el acceso y la distribución de beneficios o ser consideradas simplemente como una fuente de origen.

42. En respuesta a la intervención del Brasil, el representante de las Comunidades Europeas dice que es esencial que los países *demandeurs* expongan sus puntos de vista sobre esta cuestión lo antes posible. Quienes tienen experiencia en la aplicación de prescripciones pertinentes podrían compartirla con los demás y es fundamental que los Miembros examinen más a fondo este asunto.

43. Refiriéndose a la intervención de la delegación de Kenya, el representante del Canadá afirma que sería positivo contar con un plan de trabajo más centrado y estructurado y, en consecuencia, espera que no se deje de lado la propuesta que formuló el Presidente en la consulta informal del 10 de junio de 2004. Indica también que el plan de trabajo se establecería sin perjuicio de las posiciones de los Miembros, que se podría plantear cualquier cuestión y que se mantendrían sobre la mesa las propuestas que ya se hubieran presentado.

44. La representante de Australia dice que su delegación apoya los esfuerzos realizados para estructurar los debates sobre esos tres puntos del orden del día y que las propuestas del Presidente en las consultas informales han orientado a los Miembros en una dirección adecuada y les permitirán trabajar de manera coherente con la Declaración de Doha. Señala que las propuestas se materializarían sin perjuicio de las posiciones de los Miembros y de otras propuestas que ya se han presentado o que puedan presentarse. Añade que, como se indica en el párrafo 19 de la Declaración de Doha, los Miembros deben examinar adecuadamente en qué punto se encuentran respecto de algunas de esas cuestiones. Concuere con las Comunidades Europeas en que se necesita una base mucho más sólida para los debates, particularmente en lo que respecta a la experiencia nacional.

45. La representante de Nueva Zelandia indica que su delegación respalda las iniciativas que se han adoptado para propiciar un avance sobre el contenido del párrafo 19 de la Declaración de Doha. Los tres puntos son importantes para Nueva Zelandia y deben ser objeto de la consideración del Consejo de los ADPIC. Está de acuerdo en que los debates deben estar mejor estructurados y le parece oportuno separar las cuestiones y centrarse en aquellas en las que se puede esperar razonablemente avanzar antes o después. Suscribe las observaciones que han hecho el Canadá, Kenya y Australia, confiando en que los Miembros puedan volver sobre las propuestas que formuló el Presidente durante la consulta informal.

46. El representante de los Estados Unidos dice que su delegación, al igual que muchos otros Miembros de la OMC, no percibe contradicción alguna entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB y que a su juicio pueden aplicarse de modo que se respalden mutuamente. De todos modos, su delegación puede convenir en que el Consejo de los ADPIC necesita un plan de trabajo más organizado para debatir la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB, así como los conocimientos tradicionales conexos. Ahora bien, los elementos del plan de trabajo deben ser lo bastante amplios como para asegurar que se consideren y expresen adecuadamente las opiniones de todos los Miembros. Su delegación sigue creyendo que la lista recapitulativa de cuestiones propuesta, contenida en el documento IP/C/W/420, no es en el momento presente el mejor enfoque para el Consejo de los ADPIC.

47. El representante añade que en los debates que se han mantenido previamente en el Consejo en relación con el cumplimiento del mandato de Doha, los Miembros parecían compartir algunos objetivos de política generales. Su delegación considera que estos objetivos compartidos pueden estructurar mejor la labor del Consejo de los ADPIC sin perjuicio de las opiniones de los Miembros respecto de los mecanismos, medios o foros apropiados para alcanzarlos. Estos objetivos pueden consistir en conseguir un acceso adecuado a los conocimientos tradicionales y los recursos genéticos y una distribución equitativa de los beneficios, e impedir la apropiación ilícita de los conocimientos tradicionales y los recursos genéticos, así como la concesión indebida de patentes. A su juicio, en el marco de estos temas y del ámbito del mandato de Doha los Miembros pueden identificar sus preocupaciones, compartir sus experiencias nacionales y establecer algunas opciones y propuestas que darían una orientación más concreta a la labor del Consejo de los ADPIC y, en consecuencia, favorecerían los debates del Consejo.

48. En cuanto a las observaciones sustantivas de las Comunidades Europeas y de Suiza, reitera que su delegación sigue oponiéndose a los esfuerzos encaminados a aplicar el CDB a través del sistema de patentes y que, por el contrario, deben adoptarse sistemas nacionales, independientes del sistema de patentes, para regular los temas del consentimiento fundamentado previo, la distribución equitativa de beneficios y la apropiación indebida de recursos. El orador concluye reiterando que su delegación está abierta a colaborar con otras para mejorar la estructura de las deliberaciones a este respecto, pero el plan de trabajo debe ser lo suficientemente amplio para asegurar que se consideren y se expresen debidamente en el debate las opiniones de todos los Miembros.

49. El representante de Noruega recuerda que en la última reunión del Consejo su delegación afirmó que la lista recapitulativa contenida en el documento IP/C/W/420 podía servir de base para las deliberaciones del Consejo. Esa lista debería ser lo suficientemente completa para reflejar todas las discusiones que han mantenido los Miembros en los últimos años y no prejuzgar sus puntos de vista sobre esas cuestiones.

50. El representante del Japón dice que su delegación concuerda en que el Consejo debe centrar los debates en un número limitado de temas, pero desde su punto de vista la lista recapitulativa del documento IP/C/W/420 no parece ser constructiva. Por ello, su delegación considera que deben proseguir las consultas informales sobre estos asuntos.

51. El representante del Taipei Chino indica que su delegación comentará la nueva comunicación de Suiza en el momento oportuno. Sería conveniente centrar los debates, pues es necesario aclarar muchas cuestiones en diferentes dimensiones. En consecuencia, apoya la propuesta del Presidente de circunscribir las deliberaciones a un número limitado de temas, como el requisito de divulgación.

52. El representante de Suiza dice que su delegación responderá a las preguntas que ha formulado la delegación de Malasia en la próxima reunión del Consejo de los ADPIC. En cuanto al procedimiento, hace suyo el respaldo que han mostrado algunas delegaciones a las propuestas del Presidente sobre la labor futura del Consejo.

53. El Presidente propone que el Consejo vuelva a abordar las cuestiones que se han planteado en relación con la comunicación de Suiza en la próxima reunión. En lo concerniente a la organización de la labor futura sobre esos tres puntos recuerda que las ideas que expuso en la consulta informal del Consejo el 10 de junio de 2004 han suscitado muchas opiniones favorables. Ha llegado a la conclusión de que existe la voluntad de encontrar un camino que permita al Consejo llevar los debates a una fase más sustantiva. El espíritu de las propuestas que presentó en las consultas informales era encontrar una fórmula para avanzar estudiando todas las propuestas que han presentado las delegaciones hasta la fecha y establecer una estructura que no prejuzgue las posiciones de las delegaciones. El Presidente recuerda que durante las consultas informales puso de relieve que en los trabajos del Consejo en el marco de esa estructura se tendrían plenamente en cuenta todas las comunicaciones que se habían presentado. Asimismo, reafirma que el acuerdo de trabajar sobre la base de una estructura de ese tipo no supondría prejuzgar la posición de ninguna delegación sobre ninguna cuestión sustantiva. Respondiendo a las cuestiones que han planteado algunos Miembros dice que todas las propuestas que se han formulado, incluso las que él mismo planteó durante las consultas informales, seguirían estando sobre la mesa. También se tendrían en cuenta cualesquiera otras propuestas que se pudieran presentar en adelante. Seguidamente, propone que la Presidencia continúe las consultas sobre la forma de organizar la labor futura sobre estos tres puntos del orden del día. Por último, exhorta a los Miembros a formular observaciones constructivas sobre las propuestas existentes y a tratar de encontrar la forma de centrar y estructurar los debates sobre estos tres puntos en el Consejo de los ADPIC.

54. El Consejo toma nota de las declaraciones formuladas y acuerda proceder en la forma que ha propuesto el Presidente.

F. EXAMEN DE LA APLICACIÓN DEL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 71

55. No se formulan declaraciones en el marco de este punto del orden del día. El Consejo acuerda volver sobre este asunto en la próxima reunión.

G. EXAMEN DE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA SECCIÓN RELATIVA A LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 24

56. El Presidente recuerda que el párrafo 2 del artículo 24 dispone que el Consejo mantendrá en examen la aplicación de las disposiciones de la sección del Acuerdo relativa a las indicaciones geográficas, y que el primero de esos exámenes se llevará a cabo dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC. En su reunión de junio de 2003 el Consejo invitó a los Miembros que no habían facilitado información en respuesta a la Lista recapitulativa de preguntas que figura en el documento IP/C/13 y Addendum 1 a que lo hicieran. Desde la reunión celebrada por el Consejo en marzo de 2004 se ha recibido del Taipei Chino información adicional como respuesta a la Lista recapitulativa. Estas respuestas se han distribuido en el Addendum 30 al documento IP/C/W/117. Hasta la fecha, el Consejo ha recibido respuestas a la Lista de preguntas de 46 Miembros.

57. La representante del Taipei Chino dice que las respuestas de su delegación a la lista de preguntas tienen por mira facilitar la comprensión de los sistemas pertinentes del Taipei Chino. Las indicaciones geográficas están protegidas en virtud de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio, la Ley de Administración del Tabaco y de las Bebidas Alcohólicas y la Ley de Comercio Leal. Están protegidas como marcas de certificación por la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio con arreglo al principio del orden cronológico de presentación. La Ley de Comercio Leal puede brindar protección si el uso de las indicaciones geográficas constituye competencia desleal. El falso etiquetado está regulado por la Ley de Administración del Tabaco y de las Bebidas Alcohólicas.

58. El Presidente recuerda que con anterioridad a la reunión celebrada por el Consejo en marzo de 2004, su predecesor mantuvo consultas sobre la forma de realizar el examen. A la luz de esas consultas y de las deliberaciones mantenidas en esa reunión, llegó a la conclusión de que seguían existiendo diferencias sobre la forma de efectuarlo. El Consejo acordó mantener este punto en el orden del día a fin de que los Miembros pudieran volver sobre la forma de estructurar el examen en un momento posterior.

59. La representante de Australia comparte el análisis del Presidente en relación con el examen. Agradece al Taipei Chino sus respuestas a la lista recapitulativa de preguntas y exhorta a otros Miembros a que contribuyan también de esa forma con el fin de sentar las bases para que el Consejo siga examinando esa cuestión.

60. El representante de las Comunidades Europeas dice que su delegación examinará las respuestas del Taipei Chino y formulará nuevas preguntas en la próxima reunión del Consejo. En cuanto a la forma de realizar el examen, insta a al Presidente a considerar la posibilidad de presentar un documento de opciones que ayude a las delegaciones a avanzar.

61. El representante de Kenya pide a las Comunidades Europeas aclaraciones sobre el registro de las indicaciones geográficas extranjeras en el marco de la reglamentación de las CE, pues los productores de Kenya han indicado que la reglamentación podría plantear dificultades a las solicitudes extranjeras.

62. En respuesta a la pregunta de Kenya, el representante de las Comunidades Europeas dice que la reglamentación de las CE relativa a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios (Reglamento N° 2081/92) se aplica tanto las indicaciones geográficas de zonas de las Comunidades Europeas como de fuera de ellas. A tal efecto, el Reglamento establece normas relativas al registro de las indicaciones geográficas de territorios ajenos a las Comunidades Europeas muy similares a las correspondientes a las zonas incluidas en las CE. La finalidad de estas normas, algunas de las cuales se han adoptado recientemente mediante el Reglamento N° 692/2003, es facilitar el registro de indicaciones geográficas de zonas situadas fuera de las CE garantizando al mismo tiempo que esas indicaciones geográficas correspondan a la definición de una indicación geográfica.

63. En cuanto las condiciones que se han de cumplir para la inscripción en el registro, dice que algunos Miembros de la OMC han considerado, sobre la base del artículo 12 1) del Reglamento N° 2081/92, que el registro de las indicaciones geográficas procedentes de países no pertenecientes a las CE sólo es posible bajo las condiciones de "reciprocidad y equivalencia". Sin embargo, el artículo 12 1) del Reglamento N° 2081/92 dispone que dicho reglamento será aplicable "sin perjuicio de los acuerdos internacionales", incluido el Acuerdo sobre los ADPIC. Dado que los Miembros de la OMC están obligados a proteger las indicaciones geográficas de conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC, las condiciones de reciprocidad y equivalencia mencionadas en el artículo 12 1) del Reglamento N° 2081/92 no se aplican a los Miembros de la OMC. En otras palabras, el registro de indicaciones geográficas de las CE está abierto a indicaciones geográficas de otros Miembros de la OMC y puede realizarse en las mismas condiciones sustantivas que las que se aplican en el caso de las indicaciones geográficas de los Estados miembros de las CE.

64. La representante de Australia dice que su delegación abriga serias dudas de que el Reglamento de las CE antes mencionado sea compatible con el Acuerdo sobre los ADPIC. La respuesta de las CE no ha sido precisa y no ha aportado la aclaración que buscaba su delegación. En cuanto a si se debería preparar un documento de opciones, aunque considera que no es necesario en el momento presente, prefiere dejar la cuestión al arbitrio del Presidente.

65. El representante de los Estados Unidos apoya en términos generales las observaciones de la representante de Australia, particularmente en lo que respecta a la preparación de un documento de

opciones, lo cual le parece prematuro. No obstante, su delegación está abierta a una participación más activa a este respecto, incluyendo la posibilidad de que el Presidente mantenga nuevas consultas con los Miembros.

66. El Presidente, refiriéndose a la propuesta concreta de las Comunidades Europeas, dice que es un tema que la Presidencia debe considerar y sobre el que debe reflexionar después de haber mantenido nuevos contactos con las delegaciones.

67. El Consejo toma nota de las declaraciones formuladas.

H. DECISIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DEL PÁRRAFO 6 DE LA DECLARACIÓN DE DOHA RELATIVA AL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC Y LA SALUD PÚBLICA

68. El Presidente recuerda que, en su reunión de 30 de agosto de 2003, el Consejo General adoptó la Decisión sobre la "Aplicación del párrafo 6 de la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública" (WT/L/540). En el párrafo 11 de la Decisión se establece que dicha Decisión, incluidas las exenciones concedidas en ella, quedará sin efecto para cada Miembro en la fecha en que entre en vigor para ese Miembro una enmienda del Acuerdo sobre los ADPIC que sustituya sus disposiciones. Se pide también al Consejo de los ADPIC que inicie a más tardar a fines de 2003 los trabajos de preparación de dicha enmienda con miras a su adopción en un plazo de seis meses, es decir a más tardar en junio de 2004, en el entendimiento de que la enmienda se basará, cuando proceda, en la Decisión, y en el entendimiento, además, de que no será parte de las negociaciones a que se refiere el párrafo 45 de la Declaración Ministerial de Doha.

69. El orador recuerda también que en la reunión del Consejo de marzo de 2004 su predecesor informó sobre las consultas que había mantenido en torno a la aplicación del párrafo 11 de la Decisión. Al resumir su informe señaló que sus consultas habían revelado que al parecer existían considerables diferencias entre las delegaciones en relación con el contenido sustantivo y la forma jurídica que debía tener una enmienda destinada a sustituir la Decisión del párrafo 6, aunque muchas delegaciones habían subrayado que seguían estando dispuestas a considerar soluciones alternativas.

70. El Presidente dice que de las consultas que ha mantenido antes de la presente reunión se desprende que las posiciones no se han modificado en lo que respecta al contenido y la forma jurídica. Con respecto al calendario, dice que la opinión general de las delegaciones es que el Consejo necesitaría más tiempo para completar su labor sobre la enmienda. En relación con esa labor adicional, menciona cuatro puntos en los que sus consultas han puesto de manifiesto que no existe desacuerdo. En primer lugar, dado que la Decisión permanecerá vigente hasta que entre en vigor la enmienda, tomarse más tiempo no supondría que se produjera un vacío legal. En segundo término, todos los Miembros mantienen el compromiso de sustituir la Decisión de 30 de agosto de 2003 por una enmienda al Acuerdo sobre los ADPIC, según se establece en el párrafo 11 de dicha Decisión. En tercer lugar, el marco cronológico especificado en el párrafo 11 permite flexibilidad, mediante el texto "con miras a su adopción en un plazo de seis meses", y queda al arbitrio del Consejo de los ADPIC dedicar más tiempo a este cometido en caso necesario. El cuarto punto es que el párrafo 8 de la Decisión dispone que el Consejo de los ADPIC examinará anualmente el funcionamiento del sistema, lo que significa que el primer examen tendrá lugar en la última parte del año.

71. Si bien es cierto que hay distintas opiniones sobre la manera de organizar la labor sobre esta cuestión, las consultas han indicado la voluntad de encontrar la forma de avanzar a partir de una formulación en virtud de la cual el Consejo convendría en proseguir la preparación de la enmienda a fin de que el Consejo de los ADPIC hiciera una recomendación para finales de marzo de 2005, de manera que el Consejo General concluyera su tarea sobre la enmienda en la primera reunión que celebrara después de esa fecha.

72. El Presidente señala a la atención del Consejo el addendum a la nota de la División de Asuntos Jurídicos de la Secretaría relativa al valor jurídico de las notas a pie de página en los Acuerdos de la OMC, de fecha 12 de mayo de 2004, que se preparó a petición de su predecesor. La nota trataba de dar respuesta a algunas preguntas adicionales de naturaleza jurídica que formuló un cierto número de Miembros cuando se examinó la primera nota en la reunión informal del Consejo del 4 de marzo de 2004.

73. El representante de Nigeria señala que si bien el Grupo Africano apoya la propuesta del Presidente sobre la conclusión de los trabajos para finales de marzo de 2005, considera que el Consejo podría incluso adelantarse a esa fecha. En cuanto a la nota de la División de Asuntos Jurídicos, el Grupo Africano presentará observaciones por escrito más adelante.

74. El representante del Taipei Chino dice que a su juicio la enmienda debe ser de carácter técnico y neutral para trasladar al texto del Acuerdo sobre los ADPIC exactamente la decisión del Consejo, sin riesgo de que pueda haber distintas interpretaciones. Acepta que se amplíe el plazo y espera que el Consejo podrá terminar satisfactoriamente la enmienda durante ese período.

75. El representante de Tanzania afirma que el Grupo de los PMA volverá a abordar la propuesta del Presidente.

76. El representante de Lesotho suscribe la declaración que ha hecho Tanzania como coordinador del Grupo de los PMA y dice que su delegación considera que la no introducción de una enmienda en el Acuerdo sobre los ADPIC significa que la Decisión de 30 de agosto de 2003 es de carácter temporal, y asimismo que los Miembros que tienen una capacidad insuficiente de fabricación tienen dificultades para atraer inversiones en el sector farmacéutico que acrecienten sus posibilidades de afrontar las preocupaciones relativas a la salud pública.

77. La representante de la Argentina dice que podría aceptar la propuesta del Presidente de ampliar el plazo. No obstante, desea abordar más detenidamente dos cuestiones que ha planteado el Presidente: la forma y el contenido de la enmienda y las notas de la Secretaría que se han distribuido.

78. La oradora señala que en su nota de 1º de marzo de 2004, la Secretaría indicaba que ni el artículo X del Acuerdo sobre la OMC ni la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados mencionaban la cuestión de si es posible modificar el contenido de un tratado mediante una nota a pie de página. La Secretaría señalaba la existencia de un número considerable de notas a pie de página que calificaba como "sustantivas". En su nota de 12 de mayo de 2004, la Secretaría consideraba asimismo que los precedentes establecidos por los grupos especiales y el Órgano de Apelación de la OMC confirmaban que se habían utilizado notas a pie de página para incluir disposiciones sustantivas en varios Acuerdos de la OMC y se interpretaban del mismo modo que las disposiciones del texto principal de los acuerdos en cuestión. La Secretaría concluía que no existían razones formales ni en el derecho ni en la jurisprudencia de la OMC que impidieran modificar un acuerdo, incluso el Acuerdo sobre los ADPIC, mediante una nota a pie de página. Afirmando que el Órgano de Solución de Diferencias no diferenciaba los efectos jurídicos de las notas a pie de página de los del texto principal del Acuerdo, la Secretaría determinaba que no sería contrario al Acuerdo sobre los ADPIC modificarlo mediante una nota a pie de página en tanto en cuanto se respetara el procedimiento establecido en el artículo X del Acuerdo sobre la OMC.

79. La representante dice que aunque en el párrafo 3 de la nota de la Secretaría de 12 de mayo se indica que no pretende analizar la idoneidad de cada una de las líneas de actuación, considera que el párrafo 29 prejuzga la idoneidad de las diferentes líneas de actuación al señalar que "aparte de una nota a pie de página" se han mencionado "otras" posibles formas jurídicas, como si fueran de importancia secundaria.

80. A juicio de su delegación, la cuestión esencial en relación con las notas a pie de página se refiere a la interpretación que se hace en general en el marco de los tratados, en particular los Acuerdos de la OMC y, más concretamente, el Acuerdo sobre los ADPIC. Añade que en el derecho de los tratados no es habitual la práctica de enmendar un tratado mediante una nota a pie de página que, por lo general, se considera subordinada al texto principal y no puede prevalecer sobre él, sino que puede ser simplemente de carácter complementario o aclaratorio. La forma jurídica reviste especial importancia con respecto a la enmienda posterior a la Decisión del 30 de agosto, ya que la enmienda no sería meramente aclaratoria, sino que modificaría los efectos jurídicos del artículo 31 del Acuerdo. Según su delegación, el análisis de las notas a pie de página en los Acuerdos de la OMC citadas por la Secretaría como "sustantivas" pondría de manifiesto que en realidad son en su mayoría de naturaleza aclaratoria; se refieren a la manera en que el texto del tratado debería ser interpretado o lo complementan. Por ejemplo, el Acuerdo sobre los ADPIC contiene 14 notas a pie de página, ninguna de las cuales contradice al texto principal. Si bien la nota 12 es la única que podría considerarse como modificatoria de los efectos del Acuerdo, ya que contiene la frase "no estar obligado a", no tiene en realidad el propósito de crear una excepción a una prohibición o contradecir el texto principal, como ocurriría si el Consejo introdujera la Decisión del 30 de agosto en el Acuerdo sobre los ADPIC. Por otra parte, las notas a pie de página del Acuerdo se introdujeron en el momento de su negociación y no como consecuencia de posteriores enmiendas. De hecho, en las dos ocasiones en que los Acuerdos del GATT fueron objeto de enmienda, las enmiendas se plasmaron en forma de protocolos.

81. En cuanto a la jurisprudencia citada por la Secretaría, no se indica cómo interpretar una nota a pie de página cuando ésta no es complementaria o meramente subordinada al texto principal. En función de todo ello, cabe analizar si una nota a pie de página es la forma pertinente para crear una excepción al Artículo 31 del Acuerdo sobre los ADPIC. El artículo X del Acuerdo sobre la OMC contiene el procedimiento de enmienda de los Acuerdos de la OMC y la Secretaría deja claro en sus documentos que se debe seguir necesariamente ese procedimiento para incorporar la Decisión del 30 de agosto, sea cual fuere la forma que se decida para la enmienda. Así pues, una nota a pie de página no simplificaría el procedimiento de enmienda del Acuerdo, ya que de todas maneras se deberá seguir el procedimiento indicado en el artículo X. Cabe preguntarse, pues, cuáles son las ventajas de adoptar una enmienda a través de una nota a pie de página. Los proponentes de esta forma de enmienda son los que propugnan incorporar no sólo la Decisión del Consejo General, sino también la Declaración del Presidente de ese órgano (en adelante "la Declaración"). Por ello, el único motivo que aprecia su delegación en esa propuesta es que una nota a pie de página facilitaría la introducción de esa Declaración en el Acuerdo sobre los ADPIC, equiparando la naturaleza jurídica de ésta con la de la Decisión.

82. La oradora dice que la Declaración se elaboró sin duda para que todos los Miembros pudieran sumarse al consenso para adoptar la Decisión. A juicio de su delegación, la Declaración es un instrumento unilateral sin fuerza vinculante y su valor y su naturaleza jurídicos son, por tanto, diferentes de los de la Decisión adoptada por el Consejo General. En ningún momento, ni el Presidente ni los Miembros interpretaron esa Declaración como parte de la Decisión sino como un instrumento para facilitar una decisión consensuada sobre la Decisión. Desde el punto de vista del artículo 31 de la Convención del Derecho de los Tratados se puede analizar si la Declaración del Presidente podría formar parte del "contexto" de la enmienda. Su delegación considera que a efectos interpretativos la Declaración no refleja un "acuerdo" de las partes en el sentido de los apartados 2 a) y 2 c) del artículo 31 de esa Convención. La Secretaría cita jurisprudencia para determinar si la Declaración puede ser considerada en el sentido de lo dispuesto en el artículo 31.2 b) de la Convención (es decir, como "un instrumento de una o más partes en conexión con la conclusión del tratado y aceptada por las demás partes como un instrumento relativo al tratado"). La Secretaría estima que una declaración de una parte puede ser considerada como parte del contexto del tratado o como instrumento relativo al tratado. En el caso en cuestión, la Declaración del Presidente no es un instrumento originado en una "parte", es decir, en un Miembro de la OMC.

83. La representante de la Argentina dice que es claro también que no existe opinión unánime entre los Miembros con respecto al valor jurídico de la Declaración e incluso la gran mayoría de los Miembros han dejado expresa constancia de que la Declaración no tiene valor jurídico para ser parte de la enmienda. Por ello, su delegación cree que sólo cabe considerar la Decisión del 30 de agosto, adoptada por los Miembros, en el proceso de enmienda del texto del Acuerdo sobre los ADPIC. La Secretaría afirma que la incorporación de la Declaración no sería determinante para el valor jurídico de la Declaración del Presidente, sino que ello dependería del texto que contenga la nota al pie. Su delegación no coincide con ese argumento, ya que debería existir unanimidad sobre el valor de la Declaración para que tuviera valor jurídico a la luz del artículo 31 de la Convención de Viena.

84. La representante de la Argentina concluye diciendo que en vista de lo anterior su delegación estima que el valor a preservar es el de la seguridad jurídica. La Declaración del Presidente no puede formar parte de la enmienda ya que se trata de una declaración unilateral que no formó parte del acuerdo de los Miembros, es decir el texto de la Decisión del 30 de agosto, y su introducción sentaría además un mal precedente: el de una enmienda encubierta de las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC a través de instrumentos unilaterales que no proceden de una de las partes contratantes y que no constituyen parte del acuerdo entre las partes. A su juicio, una nota a pie de página referida a una Decisión del tenor de la del 30 de agosto de 2003 podría ser objeto de controversia. La enmienda no tendría por objeto aclarar el texto del artículo 31 ni incorporar elementos que eviten una interpretación equívoca, sino legitimar a los Miembros a llevar a cabo actividades que, según el artículo 31 no están permitidas. La enmienda será seguramente objeto de interpretación en el futuro y ello no se verá facilitado por una enmienda a través de una nota a pie de página. Además de no existir precedentes sobre esa forma de enmienda, es un enfoque que desde el punto de vista sistémico, no es conveniente.

85. La representante de Israel afirma que su delegación está comprometida a concluir el proceso relacionado con la Decisión relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública y se congratula del plan de trabajo que ha propuesto el Presidente. Habida cuenta de que el texto de la Decisión del 30 de agosto contiene todos los elementos necesarios, la introducción de una enmienda en el Acuerdo sobre los ADPIC no debería exigir una renegociación. La oradora reafirma la posición de Israel de que la Declaración del Presidente no puede ser incluida "tal cual" en una enmienda.

86. El representante de las Comunidades Europeas dice que su delegación acepta, no sin desilusión, la propuesta del Presidente de prorrogar el plazo para acordar una enmienda porque no existe otra opción. Las Comunidades Europeas han apoyado siempre que una enmienda es el procedimiento más adecuado para garantizar la seguridad jurídica para quienes la necesitan. Su delegación no comprende cómo ha llegado el Consejo a la situación de no poder convenir en que debería tratarse de una simple medida de carácter técnico consistente en incluir en el Acuerdo sobre los ADPIC lo acordado en agosto de 2003, pero al parecer algunos Miembros quieren obtener mediante este proceso lo que no pudieron conseguir en agosto de 2003. Si tal es el caso, no hay indicaciones de que en un futuro previsible el Consejo pueda llegar a un acuerdo de fondo distinto del que consiguió hace unos meses. El orador tiene la impresión de que algunas de las propuestas sustantivas que se han hecho se apartan de lo convenido, ya sea porque modifican el equilibrio entre la Decisión y la Declaración o porque tratan de revisar algunas condiciones que ya se han acordado.

87. El representante añade que entretanto los Miembros disponen de una exención, que, es una buena solución, aunque no la mejor, que permite a los Miembros actuar. Ningún Miembro ha notificado la necesidad de importar medicamentos recurriendo al sistema establecido, pero es posible que hayan existido razones de peso para ello. Por ejemplo, hasta que el Canadá y Noruega adoptaron la legislación que permitía utilizar el sistema para producir para la exportación no era posible conseguir suministros en el marco del sistema. No obstante, dice que esto da motivos a algunos países industrializados que se mostraron escépticos sobre la cuestión de los ADPIC y la salud pública a plantear si el problema real son las patentes. No piensa así su delegación, que convino en abordar el problema en el Consejo de los ADPIC y que acordó finalmente una solución. Está interesado en saber

por qué no se ha hecho ninguna notificación, pues ello ayudaría a su delegación a dar respuesta a las preguntas sobre esta cuestión, dado que la Comisión tiene que proponer al Parlamento que adopte la legislación necesaria para aplicar el acuerdo alcanzado respecto del párrafo 6.

88. Considera que la delegación de la Argentina ha planteado algunas cuestiones válidas y pertinentes, aunque no está de acuerdo con todas ellas. El orador aclara que para su delegación la Declaración tiene una naturaleza jurídica distinta de la Decisión, lo cual no significa que no tenga valor jurídico, pues forma parte del contexto de la Decisión, se remite a la Decisión y se formuló en la reunión en la que se adoptó la Decisión. La importancia de la Declaración estriba en que aclaró algunos aspectos, expresando de forma más explícita lo que ya figuraba en la Decisión, pero no modifica el contenido de ésta. Su delegación considera que no es necesario realzar el valor jurídico de la Declaración y que sería inapropiado alterar el equilibrio entre la Decisión y la Declaración o rebajar la importancia de esta última. La Declaración es importante para que los Miembros de la OMC se adhieran a la Decisión y el Consejo debe respetarlo. La Declaración consta en el acta de la reunión del Consejo General que adoptó la Decisión del 30 de agosto y se refiere expresamente a la Decisión. Puesto que la enmienda se basaría en la Decisión y debería ser una reproducción casi exacta de la misma, la Declaración seguiría aplicándose de forma automática a las nuevas disposiciones relativas a los ADPIC.

89. En cuanto a la forma jurídica, su delegación puede aceptar una nota a pie de página siempre que modifique los derechos y obligaciones de los Miembros en el sentido que se acordó el 30 de agosto de 2003. En caso de que algunos Miembros consideren, tal vez sobre todo por motivos políticos, que una nota a pie de página no es el procedimiento adecuado su delegación preferiría que se incluyera un párrafo en el Acuerdo sobre los ADPIC en el que se estableciera con claridad la nueva excepción, y un anexo al Acuerdo en el que se enumerarían todas las condiciones adicionales que figuran en la Decisión. Su delegación también aceptaría que la excepción formara parte de una nota a pie de página, aunque no ve por qué debería ser una nota si habitualmente los derechos y obligaciones forman parte del texto de un acuerdo.

90. El orador añade que la Comisión está elaborando la reglamentación para aplicar la decisión relativa al párrafo 6 con objeto de que los productores europeos recurran a las licencias obligatorias para realizar las exportaciones, pero eso podría llevar tiempo pues en las Comunidades Europeas existen unos procedimientos muy específicos de adopción de decisiones que deben ser respetados. La Comisión casi ha terminado de elaborar el proyecto de texto y si pudiera adoptarlo en el verano de 2004 podría someter una propuesta al Parlamento europeo. Su delegación confía en que la Comisión podrá hacerlo antes de que termine su mandato al final de octubre y, si no es así, la próxima Comisión lo haría antes de diciembre de 2004, después de lo cual tendría que ser aprobado por el Parlamento y por el Consejo.

91. El representante de Kenya afirma que habría preferido que se hubiera llegado a una solución permanente antes de la reunión. El Consejo se basa en el párrafo 11 de la Decisión, especialmente cuando señala que la enmienda se basará "cuando proceda" en la Decisión. El representante informa al Consejo de que Kenya había iniciado el proceso de notificación pero ha descubierto que no es fácil recurrir a esta solución y por eso habría deseado una solución permanente para que su país pudiera modificar su legislación. Añade que con toda probabilidad Kenya notificará la utilización del sistema antes de que concluya el año. Por último, recuerda a los Miembros el proceso que se desarrolló en el Consejo los días 28 y 29 de agosto de 2003, cuando hubo otras declaraciones también importantes para convencer a las delegaciones de que aceptaran la Declaración, especialmente la que se formuló después de una consulta realizada por el representante de Sudáfrica.

92. El representante de Turquía indica que su delegación acepta de manera incondicional la propuesta del Presidente sobre la ampliación del plazo. Su delegación suscribe en su totalidad la intervención de la Argentina, no por razones políticas o jurídicas, sino porque modificar el Acuerdo mediante una nota a pie de página sería un error fundamental. Sería tanto como modificar una

constitución o un estatuto mediante una circular ministerial. En cuanto al valor jurídico de la Declaración, su delegación comparte el punto de vista de las Comunidades Europeas. Por último, dice que ha expresado tan sólo una opinión preliminar y se reserva el derecho de fijar su posición definitiva en una reunión posterior.

93. El representante de Filipinas dice que su delegación está abierta a aceptar la propuesta del Presidente y cree que aun cuando el Consejo no alcance un acuerdo sobre la formulación del Presidente antes del 30 de junio mantendrá su mandato. Su delegación apoya la declaración de la Argentina y coincide con Kenya en que las restantes declaraciones formuladas con ocasión de la adopción de la Decisión en el Consejo de los ADPIC y antes de que se adoptara en el Consejo General forman parte del contexto de la adopción de la Decisión. En cuanto a la nota de la Secretaría, considera que no tiene valor jurídico vinculante, que las posiciones que se expresan en ella no fueron acordadas por los Miembros y que no debe tener valor probatorio jurídico. Su delegación no cree que una nota a pie de página sea la fórmula apropiada para introducir una enmienda tan importante en el Acuerdo sobre los ADPIC.

94. El representante de Suiza dice que su delegación podría aceptar la propuesta del Presidente de ampliar el plazo para que el Consejo concluya su labor sobre la enmienda. Al igual que Kenya, desearía que el Consejo hubiera cumplido el plazo y el mandato previsto en el párrafo 11 y confía en que se concluya lo antes posible. Considera que se trata de una cuestión técnica y no se debe pretender modificar la esencia del acuerdo que se confirmó el 30 de agosto de 2003.

95. El orador se refiere a la utilidad de las notas preparadas por la Secretaría sobre el significado legal de las notas a pie de página y dice que a su delegación le ha sorprendido la intervención de la Argentina y su interpretación de la nota. Entiende que la nota confirma que las enmiendas de los Acuerdos de la OMC, como la que debe introducirse para aplicar la Decisión relativa al párrafo 6, pueden adoptar la forma jurídica de notas a pie de página y añade que la nota señala que en el Acuerdo sobre los ADPIC ya existen notas a pie de página sustantivas que establecen excepciones limitadas a las disposiciones del cuerpo del texto. Este enfoque parece totalmente adecuado para incorporar en el Acuerdo sobre los ADPIC la solución que han formulado los Miembros y parece un procedimiento eficiente y rápido, pues permitirá incorporar fácilmente por referencia el texto de cinco páginas de la decisión relativa al párrafo 6 en el Acuerdo sobre los ADPIC sin alterar la estructura del Acuerdo ni perjudicar su elegibilidad o comprensibilidad.

96. Su delegación considera que el 30 de agosto de 2003 los Miembros convinieron en general en que la Declaración cumplía una función crucial en el logro del acuerdo y de la solución. La Declaración la formuló el Presidente del Consejo General en el entendimiento común y con el acuerdo de los Miembros y, en consecuencia, era totalmente distinta de otras declaraciones que formularon ese día varias delegaciones. Las dos partes de la solución deben reflejarse en una enmienda, pero existe el consenso de que la forma que adopte la enmienda no debe alterar la naturaleza jurídica de la Decisión y de la Declaración. En consecuencia, el texto de la enmienda deberá redactarse para conseguir este objetivo. El orador se suma a otras delegaciones en el agradecimiento al Canadá y a Noruega por haber expuesto la situación en que se encuentra el proceso de aplicación de la Decisión en su legislación. Seguidamente, informa al Consejo de que Suiza está revisando su legislación en materia de patentes para aplicar la Decisión relativa a la expedición de licencias obligatorias con fines de exportación.

97. El representante del Japón dice que la prórroga del plazo debe ser lo más breve posible, pues si el Consejo establece un período más prolongado podrían reiniciarse los debates sobre puntos sustantivos. Puede apoyar la propuesta del Presidente de una prórroga de nueve meses hasta marzo de 2005 y, en cuanto al contenido, su delegación considera necesario que se haga referencia a la Decisión y a la Declaración para reflejar correctamente el acuerdo alcanzado. En relación con la forma jurídica, su delegación cree que la enmienda debe reflejar el acuerdo alcanzado por los Miembros y que una nota a pie de página es una fórmula sencilla para hacerlo.

98. El representante de Corea respalda la propuesta del Presidente de ampliar el plazo hasta el final de marzo de 2005 y reitera el criterio de su delegación de que la enmienda del Acuerdo sobre los ADPIC debería consistir en la medida técnica de trasladar la Decisión al Acuerdo sin que se vuelvan a negociar cuestiones sustantivas. El proceso se podía y se debía culminar en un período de tiempo breve y le decepciona que el Consejo no haya podido cumplir el plazo inicial del 30 de junio de 2004. Señala que la Decisión fue resultado de unas negociaciones largas y difíciles y que, en consecuencia, expresa un delicado equilibrio de intereses entre los Miembros. Corea cree que el intento de renegociar las cuestiones de fondo, sin duda otro ejercicio difícil, no redundaría en beneficio de los Miembros ni de la Organización. En ese orden de cosas, acepta de buen grado la propuesta del Presidente de prorrogar el plazo por un período breve de tiempo, es decir, nueve meses, y espera que los Miembros puedan llegar a un acuerdo para entonces. Permitir que continúe la situación de incertidumbre sólo podría dañar la credibilidad de la Organización.

99. Por lo que se refiere al contenido de la enmienda, especialmente la naturaleza jurídica de la Declaración del Presidente, Corea comparte plenamente el punto de vista de las Comunidades Europeas y se opone a una enmienda que modifique la naturaleza voluntaria del compromiso de no acogerse al sistema asumido por los países en el proceso de negociación para acordar la Decisión en agosto de 2003. Por último, añade que se muestra flexible respecto de la forma de la enmienda siempre que se contemplen adecuadamente los intereses de Corea en el contenido de la enmienda.

100. La representante de Malasia dice que su delegación puede aceptar la propuesta del Presidente de dar más tiempo al Consejo de los ADPIC para preparar la enmienda, en vista de que los Miembros necesitan una mayor reflexión sobre la forma y el contenido de la misma. En cuanto al contenido, se ha reconocido que la enmienda debe basarse en la Decisión. Con respecto a la forma, está de acuerdo con la representante de la Argentina en que las notas a pie de página no son un procedimiento habitual para introducir una enmienda. Esto podría convertirse en un problema si se considerara que la nota a pie de página estaba subordinada a la legislación principal. El Consejo debería estudiar otras fórmulas posibles. La oradora comparte la preocupación de la delegación de la Argentina sobre el hecho de elevar la Declaración de la Presidencia al mismo rango jurídico que la Decisión a través de una enmienda.

101. En vista de la opinión expresada por las Comunidades Europeas de que la Declaración de la Presidencia seguiría siendo aplicable en relación con la nueva disposición sobre los ADPIC, considera que el Consejo debería estudiar detenidamente si la Declaración del Presidente seguiría teniendo algún valor una vez introducida la enmienda. Por último, suscribe el interés que han mostrado otros oradores respecto de la legislación adoptada por el Canadá y Noruega para aplicar la Decisión relativa al párrafo 6 y dice que espera con interés que se lleve a término.

102. El representante de Tailandia, refiriéndose a los plazos, dice que no hay razón para precipitarse en la adopción de la enmienda. Le gustaría que la Decisión fuera viable en la práctica y, en cuanto a la enmienda, es importante asegurarse de que contenga elementos que puedan aplicarse realmente. Será necesario considerar y examinar detenidamente aquellos aspectos que puedan crear problemas. Está dispuesto a aceptar la propuesta del Presidente de ampliar el plazo de la enmienda hasta el final de marzo de 2005.

103. El representante de Noruega señala que en las reuniones anteriores del Consejo de los ADPIC su delegación facilitó información sobre la aplicación de la Decisión del 30 de agosto. El representante dice que el 14 de mayo de 2004 se incorporó la Decisión en la legislación Noruega mediante una serie de reglamentos que entraron en vigor el 1º de junio de 2004. Su delegación tiene la intención de exponer más detalladamente el sistema en un documento de la OMC que se distribuirá próximamente, y por otra parte se han distribuido copias de los reglamentos y explicaciones sobre su fundamento, y están disponibles en su Misión para quienes quieran consultarlas.

104. La primera medida legislativa adoptada en el proceso interno de Noruega ha consistido en la modificación de una disposición de la Ley de Patentes en diciembre de 2003 a fin de establecer el fundamento jurídico para que el ejecutivo pueda aplicar la Decisión. Se ha modificado también otra disposición de la Ley para que no solamente los tribunales sino también los organismos encargados de la competencia puedan conceder licencias obligatorias tanto en el marco del nuevo sistema como en general en otros campos científicos. Las decisiones de las autoridades en materia de competencia pueden ser recurridas ante los tribunales. En enero se sometieron a exposición pública un conjunto de reglamentos para que se pudieran formular observaciones. El orador añade que los reglamentos que se han adoptado reiteran el contenido de la Decisión y explica que esto forma parte de una tradición noruega en virtud de la cual las disposiciones nacionales relativas a la aplicación de obligaciones de derecho público internacional se atienen a las disposiciones del derecho público internacional. Los reglamentos adoptados introducen las necesarias derogaciones de las restricciones de exportación previstas en el artículo 31 f) del Acuerdo sobre los ADPIC e interpretan el concepto de "remuneración adecuada". Las restantes disposiciones del artículo 31, así como las de la Ley de Patentes de Noruega, seguirán aplicándose en relación con las solicitudes de licencias obligatorias que se presenten en el marco del sistema. Por ejemplo, no se han modificado las prescripciones generales del artículo 31 b) del Acuerdo que disponen que, salvo en casos de uso público no comercial en situaciones de emergencia nacional, se debe intentar obtener la autorización del titular de los derechos en términos y condiciones comerciales razonables.

105. El representante dice que el principio fundamental en el que se sustenta la nueva reglamentación de Noruega es el de que los productores que soliciten una licencia obligatoria deben tener el derecho legal a obtenerla, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la Decisión del 30 de agosto y en el Acuerdo sobre los ADPIC. Por ejemplo, las autoridades noruegas deben aceptar normalmente la cantidad indicada en la notificación a menos que haya indicaciones concretas de que el cálculo de las necesidades ha sido incorrecto. De esta manera se consigue una mayor previsibilidad. Así, cuando la solicitud del país importador se basa en consideraciones de salud pública y se ajusta a las disposiciones de la Decisión y del Acuerdo sobre los ADPIC, y los productos se van a fabricar únicamente para exportarlos con el fin de satisfacer las necesidades actuales de ese país, normalmente se debe expedir una licencia obligatoria.

106. En el proceso de consulta se ha hecho patente un apoyo general al proyecto de texto. Posiblemente, el resultado más importante del proceso de consulta ha sido la decisión de que los países que no son Miembros de la OMC gocen de las mismas condiciones que los que sí lo son. Otra modificación resultante del proceso de consulta ha sido la decisión de especificar más detalladamente el requisito establecido en el párrafo 2 ii) de la Decisión de que se identifiquen claramente los productos como producidos en el marco del sistema. En los reglamentos se señala que la producción y exportación deben interrumpirse en caso de que los productos se utilicen "en medida apreciable" para fines que no se ajusten a las condiciones establecidas para la concesión de la licencia.

107. Noruega no tiene una gran industria farmacéutica, al menos por lo que respecta a los productos a los que con mayor probabilidad afectará la Decisión. Así pues, su delegación considera que la industria noruega no hará una gran contribución a este sistema en el futuro inmediato. En cambio, la iniciativa de aplicar la Decisión debe ser considerada como un signo de apoyo decidido al cumplimiento del mandato conferido al Consejo en la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública. El orador añade que los problemas que se señalan en dicha declaración de Doha son tan graves como lo eran tres años atrás. Por ello, su delegación considera que las decisiones del Canadá y Noruega de aplicar la Decisión del 30 de agosto han de ser consideradas como medidas importantes entre las iniciativas encaminadas a afrontar los problemas relacionados con la salud a escala mundial, y cabe esperar que otros Miembros harán lo mismo sin tardanza.

108. El representante dice que la iniciativa de su país también pone de manifiesto que una exención puede ser suficiente para incorporar el sistema en el ordenamiento jurídico nacional. Desde que se

inició el proceso que desembocó en la Decisión del 30 de agosto, Noruega propugnó que se materializara por medio de una enmienda. Seguidamente, afirma que apoya la propuesta del Presidente sobre la forma en que debe proceder el Consejo en este tema, alargando el plazo para alcanzar un acuerdo sobre la enmienda.

109. A su juicio, la enmienda del Acuerdo sobre los ADPIC es principalmente una tarea de carácter técnico. No tiene preferencias por una forma jurídica particular y está abierto a que se articule por medio de una nota a pie de página, que no debería plantear problema jurídico alguno. Desde su punto de vista, la Declaración debe ser considerada simplemente como un instrumento interpretativo y como una declaración unilateral que no forma parte del Acuerdo sobre los ADPIC.

110. La representante del Canadá indica que su delegación respalda la propuesta del Presidente relativa al calendario. Informa también al Consejo de que el 14 de mayo de 2004 el Canadá ha aprobado la legislación que modifica la Ley de Patentes y la Ley de productos alimenticios y medicamentos del Canadá para facilitar la exportación de productos farmacéuticos de bajo costo a los países que los necesiten. Esta legislación entrará en vigor en el otoño de 2004 cuando se haya promulgado la reglamentación correspondiente. La reglamentación se publicará previamente y se someterá a exposición pública para que se puedan formular observaciones. La representante añade que su delegación ha preparado un breve documento en el que se resume la legislación del Canadá para quienes pueden estar interesados en consultarla.

111. El representante de la India dice que mostrará una gran flexibilidad respecto a la prórroga del plazo para concluir el proceso relativo a la enmienda. En cuanto al contenido de la misma, la India considera que debería basarse, "cuando proceda", en la Decisión del 30 de agosto y que la Declaración del Presidente que se leyó en el momento de adoptar la Decisión no puede incluirse en la enmienda puesto que alteraría el delicado equilibrio de derechos y obligaciones que contiene dicha Decisión.

112. El representante de Hong Kong, China dice que su delegación puede respaldar la propuesta del Presidente de prorrogar el plazo hasta marzo de 2005. Aunque el párrafo 11 de la Decisión permite una cierta flexibilidad con respecto al calendario, considera importante que el Consejo de los ADPIC adopte una decisión al respecto, pues el final de junio está cerca y el mundo exterior está observando con gran interés las tareas sobre este importante tema.

113. En cuanto al contenido de la enmienda, su delegación ha defendido en todo momento que debería tratarse de una labor meramente técnica y que los Miembros no deben renegociar ningún elemento del conjunto de medidas que se acordó en agosto. Se han escuchado distintos puntos de vista sobre la naturaleza de la Declaración, que refleja el delicado equilibrio que se consiguió en agosto cuando se alcanzó el acuerdo sobre la Decisión. Esto refuerza su convicción de que la enmienda no debe servir para modificar ese equilibrio y tampoco la naturaleza jurídica de la Decisión y de la Declaración.

114. El representante del Pakistán dice que el proceso que desembocó en la Decisión del 30 de agosto fue, sin duda, muy difícil y tiene la seguridad de que otros delegados que participaron de uno u otro modo en el proceso no olvidarán nunca las concesiones mutuas que hubo que hacer en ese momento para llegar a la Decisión. Considera que no se deben olvidar las declaraciones de los distintos Miembros que contribuyeron a que todas las partes acordaran esta decisión de exención.

115. En cuanto a la pregunta de por qué no se ha hecho uso de la exención durante los últimos nueve meses transcurridos desde que está operativa, habida cuenta de la gravedad del problema que pretendía afrontar, la respuesta hay que encontrarla en la aprensión de los proponentes, incluso en el momento de acordar la exención, sobre el carácter temporal de la medida. Es posible también que la naturaleza de las obligaciones contenidas en la exención la hayan convertido por el momento en un instrumento contraproducente.

116. Por último, señala que su delegación no tiene problemas para aceptar la prórroga del plazo hasta marzo de 2005 que propone el Presidente, dado que la decisión relativa a la exención también se ha demorado hasta esa fecha. Su delegación ha escuchado con gran interés la declaración de la delegación de la Argentina. En cuanto al contenido de la enmienda, considera que debe basarse en el párrafo pertinente de la Decisión en el que se utiliza la expresión "cuando proceda".

117. El representante de las Comunidades Europeas, refiriéndose a los comentarios de Kenya, pide más aclaraciones pues no comprende por qué resulta difícil hacer una notificación. ¿Se trata acaso de que, debido a los procesos internos de Kenya, resulta difícil identificar el tipo de enfermedad que se debe afrontar, los productos que se necesitan o los posibles productores genéricos del producto? Sería de utilidad que los Miembros conocieran las dificultades que hayan podido surgir para que puedan sortearlas otros Miembros que deseen hacer una notificación.

118. Las exenciones son por su misma naturaleza de carácter temporal. Al parecer, existe una confusión sobre si ello se refiere al contenido o a la forma de la Decisión. A su entender, si bien la exención temporal debe convertirse en permanente mediante la modificación del Acuerdo sobre los ADPIC, el contenido de la misma no es temporal. Lo trascendente no es si la enmienda se introduce mediante una nota a pie de página o no, sino su contenido. Si el contenido está claro para todas las delegaciones, tal vez a algunas de ellas les preocupará menos si debe incluirse en una nota a pie de página, en el cuerpo del Acuerdo o en un anexo al mismo. Ante el hecho de que algunas delegaciones siguen refiriéndose a la fórmula "cuando proceda" nueve meses después de que se adoptara la Decisión, sin indicar qué es o no apropiado, dice que es necesario que las delegaciones aclaren sus posiciones. No comparte el punto de vista de que los Miembros no pueden actuar basándose en la exención, pues con toda certeza permite actuar de otro modo a condición de que se cumplan las condiciones establecidas. La exención otorga la necesaria seguridad jurídica para actuar, como lo han hecho ya el Canadá y Noruega y lo están haciendo Suiza y las Comunidades Europeas.

119. El representante del Brasil dice que su delegación se suma al consenso relativo a la ampliación del plazo para concluir la labor sobre la enmienda al Acuerdo sobre los ADPIC con arreglo a los parámetros propuestos por el Presidente. Reconoce la utilidad del análisis que ha hecho la delegación de la Argentina sobre el significado jurídico de las notas a pie de página. A su juicio, no es adecuado servirse de una nota a pie de página para modificar el Acuerdo sobre los ADPIC ni incluir la Declaración en la enmienda.

120. El representante de China acepta la propuesta del Presidente de ampliar el plazo hasta marzo de 2005. Se muestra flexible respecto de la forma jurídica de la enmienda y no se opone a que ésta se articule mediante una nota a pie de página, todo ello sin perjuicio de que se pueda presentar otro enfoque. Le preocupa la ambigüedad de la naturaleza jurídica de la Declaración y cree que la Secretaría de la OMC podría aportar alguna aclaración por escrito a este respecto.

121. El representante de los Estados Unidos dice que su delegación está firmemente decidida a colaborar con otros Miembros para plasmar lo acordado el 30 de agosto de 2003, tanto la Decisión como la Declaración, en una enmienda al Acuerdo sobre los ADPIC para su adopción inmediata. Su delegación sigue creyendo que el Consejo no debe reabrir cuestiones sustantivas y comparte la idea de que se trata de una mera cuestión técnica. En cuanto a la propuesta del Presidente sobre el plazo para la introducción de la enmienda, su delegación podría apoyar un plazo breve y específico para ultimar la labor, que mantuviera la flexibilidad contenida en el párrafo 11, y, en consecuencia, puede respaldar la propuesta del Presidente de ampliar el plazo hasta marzo de 2005.

122. Con respecto a la forma y el contenido de la enmienda, su delegación no comentará directamente una nota jurídica elaborada por la Secretaría, pero, con independencia de cuáles sean los puntos de vista de los Estados Unidos sobre los aspectos sustantivos, su delegación comparte las preocupaciones sistémicas que ha planteado la delegación de Filipinas. Por norma general, su delegación no considera que sea apropiado ni especialmente útil que la Secretaría elabore análisis

jurídicos extensos y establezca conclusiones. Corresponde a los Miembros interpretar sus obligaciones en la OMC.

123. Su delegación discrepa por completo de la posición de que la Declaración es simplemente una declaración unilateral. El orador aclara que la Declaración contiene entendimientos compartidos básicos de los Miembros que, ciertamente, forman parte esencial del acuerdo del 30 de agosto de 2003. Sin esos entendimientos compartidos que figuran en la Declaración no se habría alcanzado el acuerdo. Su delegación considera que se podría entender erróneamente que los Estados Unidos tratan de realzar de algún modo la naturaleza jurídica de la Declaración del Presidente. No obstante, como ya ha señalado, lo que pretenden los Estados Unidos es preservar todos los aspectos de la medida adoptada el 30 de agosto de 2003, incluso la relación jurídica entre la Decisión y la Declaración. Su delegación está abierta a las opiniones de otras delegaciones sobre la forma en que se podría culminar sin tardanza el proceso de elaboración de la enmienda del Acuerdo, pero al igual que las delegaciones del Japón y Suiza considera que la enmienda debe preservar el acuerdo alcanzado en agosto y, por ende, debería incluir una referencia expresa tanto a la Decisión como a la Declaración del Presidente.

124. El representante de Kenya señala que antes de que se adoptara la Decisión se indicó a su delegación que la finalidad de la Declaración era disipar los temores de la industria farmacéutica y, a su juicio, subyace ese temor, así como la declaración.

125. El Presidente desea aclarar que la propuesta que ha formulado no excluye que el Consejo de los ADPIC acuerde una fecha anterior a marzo de 2005 y, ciertamente, espera que así ocurra. Desea aclarar también que para cumplir el nuevo plazo el Consejo deberá trabajar con rapidez y eficacia a partir de su reunión de septiembre. Tiene la convicción de que las delegaciones están dispuestas a hacerlo así.

126. En cuanto al camino a seguir, se han producido numerosas reacciones positivas y de apoyo a la propuesta que ha presentado, pero ha observado también que algunos grupos tienen que mantener consultas acerca de la propuesta y no están, por tanto, en situación de refrendarla en la presente reunión. Como ya señaló en el curso de las consultas, considera que sería conveniente mantener informado al Consejo General acerca de cualquier nueva disposición que se adopte en el Consejo de los ADPIC para ultimar la labor relativa a la enmienda. El Consejo General no se reunirá hasta finales de julio, de manera que hay tiempo suficiente para que esos grupos puedan coordinarse. Les pide que le hagan saber antes del fin de junio el resultado al que hayan llegado. Si pudieran unirse a las restantes delegaciones en el apoyo a la propuesta, se podría considerar que el Consejo de los ADPIC había llegado a un acuerdo al respecto y él informaría de ello al Consejo General.

127. El representante de Filipinas se pregunta si se podría considerar que la propuesta que ha expuesto anteriormente el Presidente ha sido aprobada si los Miembros que todavía tienen que mantener consultas entre ellos comunican su acuerdo al Presidente, sin necesidad de que el Consejo de los ADPIC se reúna de nuevo para aprobar esta propuesta. El representante añade que sería útil que se distribuyera a todos los Miembros el texto que se propone. También la representante de la Argentina pide que se aclare si se entenderá que el Consejo ha alcanzado un acuerdo sobre la propuesta en caso de que no haya objeciones.

128. El Presidente confirma que en caso de que los grupos que todavía deben mantener consultas entre ellos se sumen a las restantes delegaciones en el respaldo de la propuesta, se considerará que el Consejo ha llegado a un acuerdo a ese respecto y añade que atendiendo a la solicitud de Filipinas distribuirá la propuesta por escrito a todos los Miembros.

129. El Consejo acuerda proceder en la forma que ha propuesto el Presidente.¹

I. EXAMEN PREVISTO EN EL PÁRRAFO 2 DE LA DECISIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DEL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 66 DEL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC

130. El Presidente recuerda que en su reunión de noviembre de 2003 el Consejo llevó a cabo su primer examen anual de los informes de los países desarrollados Miembros sobre su aplicación del párrafo 2 del artículo 66 del Acuerdo sobre los ADPIC. Lo hizo de conformidad con el párrafo 2 de la Decisión relativa a la "Aplicación del párrafo 2 del artículo 66 del Acuerdo sobre los ADPIC". En la reunión del Consejo de marzo de 2004 su predecesor ofreció a los Miembros la oportunidad de formular otros comentarios sobre la información presentada para la reunión de noviembre. Desde entonces, la delegación de Zambia solicitó que se mantuviera ese punto en el orden del día de la presente reunión para poder formular observaciones sobre dichos informes. El Presidente dice que la delegación de Zambia le acaba de informar de que no está en condiciones de formular observaciones en la reunión pero que el Grupo de los PMA desearía exponer sus puntos de vista en la reunión del Consejo de septiembre de 2004. Añade que desde la reunión que mantuvo el Consejo en marzo de 2004 se ha recibido un nuevo informe del Canadá (IP/C/W/412/Add.7).

131. El representante de Tanzania confirma que el Grupo de los PMA tiene el propósito de presentar sus observaciones escritas en la próxima reunión del Consejo en septiembre de 2004.

132. Refiriéndose a las disposiciones relativas al segundo examen del Consejo en el marco de la Decisión, el Presidente recuerda que el párrafo 1 establece que los países desarrollados Miembros presentarán informes anuales sobre las medidas adoptadas o previstas en cumplimiento de los compromisos contraídos por ellos en virtud del párrafo 2 del artículo 66. A tal fin, cada tres años facilitarán nuevos informes detallados y, en los años intermedios, actualizaciones de sus informes más recientes. Esos informes se presentarán antes de la última reunión del Consejo prevista para el año en cuestión. El párrafo 3 de la Decisión determina la información que debe constar en esos informes. El primer conjunto de informes anuales detallados se presentó en la reunión del Consejo de noviembre de 2003 y, en consecuencia, los países desarrollados Miembros deberán presentar en 2004 actualizaciones de dichos informes antes de la reunión del Consejo de finales del año, que se ha programado del 30 de noviembre al 2 de diciembre. Según lo dispuesto en el párrafo 2 de la Decisión, el Consejo debe examinar esas actualizaciones en dicha reunión. Por ello, propone que se pida a los países desarrollados Miembros que presenten actualizaciones a los informes que facilitaron el año anterior sobre las medidas adoptadas o previstas en cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud del párrafo 2 del artículo 66 antes del 9 de noviembre, es decir, tres semanas antes de la reunión, para su oportuna distribución y examen en la reunión del Consejo de noviembre.

133. El Consejo así lo acuerda y toma nota de las declaraciones formuladas.

J. COOPERACIÓN TÉCNICA Y CREACIÓN DE CAPACIDAD

i) *Actualizaciones anuales de las actividades de cooperación técnica*

134. El Presidente recuerda que en 2003 el Consejo realizó su examen anual de la cooperación técnica en su reunión de noviembre. En preparación del examen, los países desarrollados Miembros, las organizaciones intergubernamentales que tienen condición de observadores en el Consejo y la

¹ El texto propuesto por el Presidente en relación con el calendario de la labor futura sobre la enmienda se distribuyó los Miembros por fax el 17 de junio de 2004. Posteriormente, el Presidente informó a los Miembros, en un fax de 2 de julio de 2004, que los grupos que tenían que mantener consultas entre ellos sobre la propuesta le habían informado de que podrían sumarse a las restantes delegaciones en el respaldo a la misma. Indicó, por tanto, que informaría al Consejo General, en la reunión que debía celebrar los días 27 y 28 de julio, de las disposiciones adoptadas para la labor futura del Consejo de los ADPIC sobre ese asunto.

Secretaría de la OMC actualizaron la información relativa a sus actividades de cooperación técnica relacionadas con la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC. Desde la reunión del Consejo de marzo de 2004 se ha recibido un nuevo informe de la Organización Mundial de la Salud, que se centra en los programas de cooperación técnica y financiera de la OMS relativos a la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC, así como en el acceso a los medicamentos (IP/C/W/407/Add.4).

135. Refiriéndose a las disposiciones para el examen anual de la cooperación técnica que se debe realizar este año, dice que tradicionalmente el Consejo ha realizado el examen en su reunión de septiembre, pero el año pasado lo hizo en la reunión de noviembre al no haberse programado una reunión en septiembre debido a la Conferencia Ministerial de Cancún. El orador propone que el Consejo invite de nuevo a los países desarrollados Miembros a que faciliten información sobre las actividades que han desarrollado de conformidad con el artículo 67 del Acuerdo sobre los ADPIC. Se exhorta también a otros Miembros que han facilitado cooperación técnica a que compartan la información sobre esas actividades si lo desean. Propone también que el Consejo invite de nuevo a las organizaciones intergubernamentales que tienen condición de observadores en el Consejo a que proporcionen información sobre sus actividades pertinentes y que se dé instrucciones a la Secretaría de la OMC para que informe sobre las actividades que ha llevado a cabo.

136. Seguidamente, recaba la opinión del Consejo sobre si el examen de este año debe tener lugar en septiembre, como se hacía anteriormente, o si los Miembros prefieren llevarlo a cabo un año después del último examen, es decir, en la reunión de noviembre. En caso de que se acuerde realizarlo en septiembre de 2004, sugiere que el Consejo solicite que se facilite la información antes del final de agosto para poder distribuirla antes de la reunión.

137. El Consejo acuerda efectuar el examen en su reunión programada del 21 al 23 de septiembre de 2004 y proceder en la forma en que propone el Presidente.

ii) Iniciativa Conjunta

138. El Presidente recuerda que las Secretarías de la OMPI y de la OMC emprendieron el 14 de junio de 2001 una Iniciativa Conjunta sobre Cooperación Técnica para los Países Menos Adelantados. Desde entonces, la Secretaría de la OMC ha mantenido informado al Consejo sobre la aplicación de esta Iniciativa Conjunta.

139. El representante de la Secretaría informa al Consejo sobre la próxima celebración de dos seminarios nacionales que está organizando conjuntamente con la OMPI, una en Myanmar en junio y la otra en el Chad en agosto de 2004. Dice que la Secretaría está elaborando junto con la OMPI y los países anfitriones disposiciones mutuamente aceptables para celebrar seminarios nacionales en Etiopía, en Níger y Uganda a finales de 2004. Además de estas actividades conjuntas con la OMPI, la Secretaría organizará, atendiendo a la petición de estos PMA Miembros, seminarios nacionales en Benin en julio, en Bangladesh en agosto y en el Nepal en septiembre de 2004.

140. Refiriéndose a otras actividades de cooperación técnica, dice que la Secretaría está celebrando talleres regionales sobre determinados temas, tales como el Acuerdo sobre los ADPIC y la salud pública, particularmente la Decisión sobre la aplicación del párrafo 6 de la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública, la biotecnología, la biodiversidad, los conocimientos tradicionales y el folclore, las indicaciones geográficas y la observancia. La Secretaría ya ha organizado dos de estos talleres, uno en Kuala Lumpur (Malasia), en abril, para las economías de Asia y el Pacífico, y el otro en Johannesburgo (Sudáfrica), en junio de 2004, para países africanos de habla inglesa. Estos talleres han contado con la participación de oradores de la OMPI y la OMS, así como de delegados de países desarrollados y en desarrollo Miembros que representan a sus países en el Consejo de los ADPIC y, en consecuencia, tienen una experiencia de primera mano sobre esos asuntos. El orador agradece a las autoridades de Malasia y de Sudáfrica su cooperación en la organización de estos actos, al igual que a las secretarías de la OMPI y la OMS, y a las delegaciones

en cuestión por facilitar la participación de oradores. Seguidamente, informa al Consejo de que el próximo taller regional tendrá lugar en Yaoundé (Camerún), en julio, para países africanos francófonos. La Secretaría proyecta organizar conjuntamente con la OMPI otro taller regional en Moldova en octubre, y otras actividades en América Latina y el Caribe en el último mes del año. La Secretaría facilitará un informe completo sobre sus actividades de cooperación técnica en la reunión del Consejo de septiembre.

141. El representante de la OMPI se suma al representante de la OMC en el agradecimiento a las autoridades de los países que han albergado las actividades conjuntas de la OMPI y la OMC.

142. El Consejo toma nota de las declaraciones formuladas.

K. INFORMACIÓN SOBRE LOS ACONTECIMIENTOS DE INTERÉS REGISTRADOS EN OTROS FOROS DE LA OMC

Adhesiones

143. El Presidente informa al Consejo de que el Reino del Nepal se ha convertido en el Miembro 147 de la OMC el 23 de abril de 2004. El Nepal es el primer país menos adelantado que se adhiere a la OMC de conformidad con el artículo XII del Acuerdo sobre la OMC, es decir, a través del proceso de grupos de trabajo de la OMC.

L. CONDICIÓN DE OBSERVADOR DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES INTERGUBERNAMENTALES

144. El Presidente dice que la lista de las 16 solicitudes pendientes relativas al reconocimiento de la condición de observador en el Consejo de los ADPIC presentadas por otras organizaciones intergubernamentales figura en el documento IP/C/W/52/Rev.10. Recuerda que el Consejo examinó esas solicitudes en sus reuniones anteriores sin llegar a un consenso sobre ninguna de ellas.

145. El representante del Brasil afirma que un punto importante del orden del día del Consejo es la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB. Durante el debate anterior, el Presidente señaló que existe en el seno del Consejo el deseo general de centrar y estructurar los debates sobre estos tres puntos del orden del día relacionados entre sí, es decir, el examen de las disposiciones del párrafo 3 b) del artículo 27, la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB y la protección de los conocimientos tradicionales y el folclore. El orador dice que la Conferencia de las Partes en el CDB, que tuvo lugar en febrero de 2004, adoptó una decisión sobre el acceso y la distribución de beneficios en relación con los recursos genéticos. A su juicio, otorgar a la secretaria del CDB la condición de observador favorecería los debates del Consejo relativos a la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB. En consecuencia, reitera la propuesta de su delegación de que el Consejo considere la posibilidad de otorgar al CDB la condición de observador en la próxima reunión del Consejo.

146. El representante de los Estados Unidos dice que no está de acuerdo en que se otorgue a la secretaria del CDB la condición de observador por dos razones. En primer lugar, considera que la cuestión relativa a la condición de observador debe tratarse con arreglo a las directrices que establezca el Consejo General, que desafortunadamente todavía no las ha establecido. En segundo término, los Miembros también deben considerar el interés que pueda tener una organización intergubernamental en las cuestiones que aborda el Consejo de los ADPIC. La secretaria del CDB tiene un interés limitado en el Acuerdo sobre los ADPIC, y ello no es suficiente para otorgar la condición de observador.

147. El Presidente propone que el Consejo acuerde volver sobre este punto en la próxima reunión.

148. El Consejo así lo acuerda y toma nota de las declaraciones formuladas.

M. OTROS ASUNTOS

149. El Presidente informa al Consejo de que sus autoridades en Hong Kong, China le han anunciado que regresará al país después del verano para ejercer un nuevo cargo. Dice que ya ha informado de ello al Presidente del Consejo General y que tiene entendido que el Presidente se propone mantener consultas en breve sobre la Presidencia del Consejo de los ADPIC. Seguidamente, agradece a la Secretaría y a todas las delegaciones su total cooperación durante el período en el que ha desempeñado la Presidencia.
